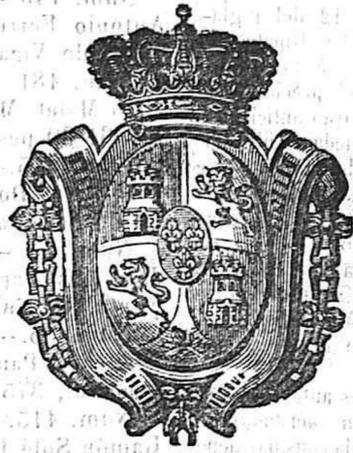


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Subscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 149

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento Almansa, Antonio Manuel Altadill Curto, hijo de Ignacio y Antonia, natural de Tortosa, de 21 años, soltero y de oficio jornalero; sus señas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca y color rubio.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 16 de Enero de 1899.—El Gobernador, Alonso Román Vega.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 150

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Esteban Domenech Pallisa, vecino de Ametlla, en solicitud de que se declaren incapacitados para ejercer sus cargos de Concejales en el Ayuntamiento de dicho pueblo á Don Antonio Vendrell Llaberia, D. José Margalef Ribera, D. Miguel Laboria Llabrich, D. Tomás Tomás Roiget, D. Francisco Samarra García, D. Francisco Pallarés Brull, D. Pedro Borrás Brull, D. Mariano Farnós Rebull, Don Juan García Llabrich y D. Jacinto Llabrich Rebull, los tres primeros en ejercicio y los últimos ex Concejales suspensos, fundando su reclamación en que han sido declarados responsables juntos y á solas por la cantidad de 6.404 pesetas 27 céntimos que faltan ingresar en arcas municipales, por lo cual se les considera deudores al Ayuntamiento en concepto de segundos contribuyentes.

Resultando que para justificar su denuncia acompaña certificación del

acta de la sesión celebrada en 19 de Noviembre, en la que aparece que se declaró responsables á los aludidos Concejales por el motivo expresado, concediéndoles un plazo de diez días para que expusieran en su defensa las razones que creyeran oportunas, acuerdo que se mandaba poner en conocimiento del Sr. Gobernador y del cual debía librarse certificación por el Secretario para que obrara como cabeceira del oportuno expediente de responsabilidad que debía instruirse:

Resultando que con la misma fecha de 19 de Noviembre, el Alcalde, visto el escrito de denuncia, dispuso que se procediera á instruir el oportuno expediente de incapacidad con exposición al público y notificación á los interesados para que alegaran lo que tuvieran por conveniente dentro del término de ocho días:

Resultando que las notificaciones tuvieron lugar el mismo día 19, y que en 28 siguiente dictó providencia la Alcaldía declarando incapacitados á los Concejales aludidos, después de consignar que transcurridos los ocho días que se les concedieron ninguna reclamación habían formulado:

Resultando que á este expediente van unidas unas diligencias al parecer de responsabilidad, y son: 1.º Una certificación librada en 11 de Noviembre, con referencia á un acuerdo del 9, en la que se hace constar que existe papel pendiente de cobro por 6.404'27 pesetas. 2.º Un informe suscrito en 17 de Noviembre por la Comisión de Hacienda, expresando su parecer de que debe decretarse la responsabilidad contra los Concejales al principio citados, concediéndoles un plazo de diez días para que expongan en su defensa lo que crean procedente. 3.º Otro certificado del acuerdo á que se refiere el resultando primero. 4.º Una providencia de la Alcaldía, fechada en 19 de Noviembre, mandando instruir el expediente de responsabilidad y concediendo á los interesados diez días de término para alegar en su defensa; y 5.º Diez diligencias de otras tantas notificaciones de la providencia anterior á los interesados:

Considerando que por el reclamante no se justifica la supuesta y atribuida incapacidad, por cuanto no puede estimarse válida una declaración de responsabilidad hecha á priori concediendo después diez días de plazo para la defensa de los interesados, que por

otra parte no consta que hayan sido oídos en méritos de la misma:

Considerando que aun cuando se aceptara como válida tan incorrecta declaración de responsabilidad, faltaría á su vez justificar que contra los deudores se ha expedido apremio, requisito que exige en su caso 5.º el artículo 43 de la ley Municipal, y entre otras muchas recuerdan como indispensables las Reales órdenes de 21 de Julio y 12 de Diciembre de 1888 y 29 de Mayo de 1889:

Considerando que el plazo de ocho días concedido por el Alcalde á los interesados para su defensa en 19 de Noviembre último y notificado el mismo día, no pudo darse por transcurrido el día 28, como así lo consigna dicha Alcaldía, por no deber comprenderse en aquél los días de fiesta religiosa ó nacional, según el art. 147 de la ley Provincial vigente, y en su virtud no pudo darse por renunciado el derecho de defensa:

Vistos los artículos y Reales ordenes ya citados, así como las disposiciones contenidas en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

La Comisión provincial, en sesión de hoy, ha acordado que no ha lugar á declarar las incapacidades solicitadas por D. Esteban Domenech Pallisa, vecino de Ametlla.

Tarragona 19 de Diciembre de 1898.—El Vicepresidente, Luis Cañellas.—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 151

Edicto de primera subasta de fincas

Don Tomás Pujol, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica y urbana del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1897-98, se sacan á pública licitación por primera vez los inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 43.—Débito 247'22 pesetas.—Viuda de Juan Cabré Torrell.—Una tierra Planas, 8.600 pesetas.

Núm. 49.—Débito 27'24 pesetas.—Juan Chanco Nolla.—Una tierra Font de la Paixana, 1.740 pesetas.

Núm. 50.—Débito 63'86 pesetas.—

Juan Guasch Folch.—Una tierra Mas den Batllé, 1.620 pesetas.

Núm. 77.—Débito 20'87 pesetas.—Ramón Oriol Gras.—Una tierra Denece, 180 pesetas.

Núm. 126.—Débito 37'72 pesetas.—José Vidal Siuró.—Una tierra Fontanals, 740 pesetas.

Núm. 143.—Débito 12'42 pesetas.—José Antonio Cabré Torrell.—Una tierra Mas de la Mata, 100 pesetas.

Núm. 206.—Débito 19'06 pesetas.—Antonio Mas Lurba.—Una tierra Camino de Reus, 1.000 pesetas.

Núm. 222.—Débito 20'98 pesetas.—María Ramonet Aguiló.—Una tierra Arenos, 1.580 pesetas.

Núm. 230.—Débito 152'90 pesetas.—María Roig.—Una tierra Mas den Pau, 17.960 pesetas.

Núm. 235.—Débito 28'59 pesetas.—Francisco Roca Olivé.—Una tierra Canals, 800 pesetas.

Núm. 236.—Débito 112'44 pesetas.—José Roca Lloberas.—Una tierra Camino de Reus, 2.240 pesetas.

Núm. 259.—Débito 12'73 pesetas.—Carmen Coll Blay.—Una tierra Deun de la Vila, 600 pesetas.

Núm. 305.—Débito 14'58 pesetas.—Herederos de Juan Fontseré Domenech.—Una tierra Campo, 1.160 ptas.

Núm. 336.—Débito 16'77 pesetas.—Juan Nolla Bassedas.—Una tierra Gafarróns, 400 pesetas.

Urbanas

Núm. 8.—Débito 57'78 pesetas.—Viuda de Juan Cabré Torrell.—Una casa calle Carmen, núm. 41; 2.875 pesetas.

Núm. 75.—Débito 24'49 pesetas.—Ramón Oriol Gras.—Una casa calle Carmen, núm. 8; 1.310 pesetas.

Núm. 130.—Débito 15'60 pesetas.—José Vidal Siuró.—Una casa calle Fuente, núm. 19; 700 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores finca tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 27 del mes actual, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción puede el deudor librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisface sus descubierto de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse

con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre la misma tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Viñols 12 de Enero de 1899.—Tomás Pujol.

Núm. 152

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Domingo Lamata García, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica y urbana del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1897-98, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 6.—Débito 32.99 pesetas.—Pedro Juan Batat Parellada.—Una tierra Forcas, 153.74 pesetas.

Núm. 13.—Débito 6.96 pesetas.—El mismo.—Una casa calle Andorra, 364.67 pesetas.

Núm. 41.—Débito 9.15 pesetas.—Jaime Llenas Macari.—Una tierra Macari, 348.40 pesetas.

Núm. 59.—Débito 20.72 pesetas.—Pablo Quer Auguer.—Una tierra, 312 pesetas 27 céntimos.

Núm. 104.—Débito 5.58 pesetas.—El mismo.—Una casa denominada Quer, 416.67 pesetas.

Núm. 75.—Débito 44.57 pesetas.—Ramón Senserrich Benach.—Una tierra, 373.34 pesetas.

Núm. 137.—Débito 7.72 pesetas.—El mismo.—Una casa llamada Sense-rrich, 500 pesetas.

Núm. 77.—Débito 58.56 pesetas.—Magín Soler Soler.—Una tierra Masía del Tieu, 2.045.34 pesetas.

Núm. 139.—Débito 47.70 pesetas.—El mismo.—Una casa denominada Anjer, 500 pesetas.

El mismo.—Una casa denominada Masía del Tieu, 333.34 pesetas.

Núm. 8.—Débito 4.65 pesetas.—Rafael Aubio Esplugas.—Una casa denominada Batlló, 249.47 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 1.º de Febrero próximo, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción puede el deudor librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisface sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta

Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipados

4.ª Que los rematantes quedan obligado á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Querol 8 de Enero de 1899.—Domingo Lamata.

Núm. 153

Edicto de primera subasta de fincas

Don Domingo Lamata, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica y urbana del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1897 á 1898, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 4.—Débito 16.36 pesetas.—José Alemany Bartoli.—Una tierra Mas Amunt, 12.14 pesetas.

Núm. 6.—Débito 59.41 pesetas.—José Anglés Mateu.—Una tierra Pujol, 600 pesetas.

Núm. 5.—Débito 6.95 pesetas.—El mismo.—Una casa en Vallespinosa calle Castillo, núm. 4; 400 pesetas.

Núm. 9.—Débito 22.35 pesetas.—Jaime Anglés Ninot.—Una tierra Solans, 65.40 pesetas.

Núm. 8.—Débito 4.49 pesetas.—El mismo.—Una casa en Vallespinosa calle Castillo, núm. 6; 300 pesetas.

Núm. 14.—Débito 112.60 pesetas.—Salvador Anglés Miró.—Una tierra Santa Eulalia, 4.481.60 pesetas.

Núm. 12.—Débito 9.74 pesetas.—El mismo.—Una casa en Vallespinosa Plaza, núm. 6; 625 pesetas.

Núm. 13.—Débito 8.35 pesetas.—El mismo.—Un molino harinero, 500 pesetas.

Núm. 75.—Débito 168.05 pesetas.—José Orga Solé.—Una tierra Las Planeta, 222 pesetas.

Núm. 93.—Débito 9.74 pesetas.—El mismo.—Una casa calle Iglesia, número 2; 625 pesetas.

Núm. 87.—Débito 75.41 pesetas.—Magín Prats Segura.—Una tierra Aguat, 269.60 pesetas.

Núm. 104.—Débito 8.35 pesetas.—El mismo.—Una casa en Vallespinosa Plaza, núm. 8; 500 pesetas.

Núm. 100.—Débito 12.46 pesetas.—Juan Seguetas Vivas.—Una tierra Solans, 252.40 pesetas.

Núm. 166.—Débito 4.84 pesetas.—El mismo.—Una casa en Vallespinosa calle Castillo, núm. 13; 187.50 ptas.

Núm. 115.—Débito 6.08 pesetas.—Maria Vivas Gual.—Una tierra Sapiño, 255.20 pesetas.

Núm. 134.—Débito 4.43 pesetas.—La misma.—Una casa Cal Sapiño, 150 pesetas.

Núm. 137.—Débito 15.78 pesetas.—Dionisio Carol.—Una tierra Comella, 10.20 pesetas.

Núm. 149.—Débito 7.23 pesetas.—Antonio Ferré Alemany.—Una tierra Loma de Vigas, 124.40 pesetas.

Núm. 181.—Débito 2.53 pesetas.—Juan Malet Masó.—Una tierra Comella, 61.60 pesetas.

Núm. 215.—Débito 6.97 pesetas.—José Serra Domenech.—Una tierra Camí de San Magín, 332.40 pesetas.

Núm. 85.—Débito 4.85 pesetas.—José Mas Sardá.—Una casa Cal Pucheto, 187.50 pesetas.

Núm. 96.—Débito 6.95 pesetas.—Francisco Panadés Andreu.—Una casa Masiarol, 375 pesetas.

Núm. 115.—Débito 6.95 pesetas.—Ramón Solé Llenas.—Una casa en Vallespinosa, núm. 2; 375 pesetas.

Núm. 136.—Débito 5.58 pesetas.—Ramón Penas Gual.—Una casa en Segura, 625 pesetas.

Núm. 170.—Débito 4.65 pesetas.—Jaime Solé Admella.—Una casa en Segué, 175 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 3 de Febrero próximo, á las diez de la mañana y por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Santa Perpetua 8 de Enero de 1899.—Domingo Lamata.

Núm. 154

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aleixar

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año 1899-1900, se anuncia al público para que todos aquellos que hayan sufrido alteración en dicha riqueza presenten en la Secretaría de esta villa por espacio de quince días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, los documentos justificativos correspondientes á fin de que puedan hacerse las debidas rectificaciones.

Esta Alcaldía ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde haya te-

rtenientes de éste lo hagan público en sus respectivas localidades á los consiguientes efectos.

Aleixar 26 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Martín Figueras.

Núm. 155

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pira

Próxima la época reglamentaria en que debe formarse el apéndice al amillaramiento de este término municipal para el próximo año económico de 1899-1900, se hace indispensable que todas las personas que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva soliciten en forma los oportunos trasposos, presentando al efecto, por por todo el actual mes de Enero, en la Secretaría municipal, las correspondientes instancias acompañadas de los respectivos títulos legales que justifiquen los traslados de dominio.

Pira 12 de Enero de 1899.—El Alcalde, Celedonio Poblet.

Núm. 156

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molá

Debiendo procederse por este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de este término municipal para el próximo año económico de 1899-1900, se anuncia que durante todo el mes actual los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus tres clases de riqueza rústica, urbana y pecuaria, pueden presentar los documentos justificativos en la Secretaría del Ayuntamiento.

Molá 10 de Enero de 1899.—El Alcalde, Fernando Domenech.

Núm. 157

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Espluga de Francolí

Debiendo proceder este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año 1899-1900, se hace público que los contribuyentes por los expresados conceptos que hayan sufrido alteración en su riqueza, se presenten por todo el presente mes á manifestarlo en legal forma en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Espluga de Francolí 12 de Enero de 1899.—El Alcalde, Juan Bernat.

Núm. 158

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Barbarrá

Debiendo procederse por este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el ejercicio de 1899-1900, se anuncia por el presente edicto que hasta el día 15 de Febrero próximo podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteración, con los documentos que lo acrediten.

Barbarrá 10 de Enero de 1899.—El Alcalde, Manuel Fabregat.

Núm. 159

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ribarroja

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1899 á 1900, se hace público por medio del presente á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten á la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el presente mes, las correspondientes solicitudes y documentos que lo acrediten.

Ribarroja 10 de Enero de 1899.—El Alcalde, Bartolomé Alabart.

Imprenta Herederos de J. A. Nel-10